Sámara de Nicoya 2 de junio del 2026

Oficio: MRRMN-01-06-2026

Consejo Municipal de Nicoya

Asunto: Solicitud de anulación de los asientos registrales y catastrales derivados del Oficio ZMT-0090-2021 del 21 de setiembre de 2021.

Por medio de la presente, me dirijo respetuosamente a este Honorable Concejo Municipal para solicitar la pronta atención y actuación de este municipio en relación con el Oficio ZMT-090-2021. Según lo indicado en dicho informe, una parte de la finca de la cual se originan las fincas números 5-20672-000 y 5-30603-000 corresponde a terrenos de naturaleza demanial. En virtud de lo anterior, solicito se valore la situación expuesta y se adopten las acciones que en derecho correspondan para la debida protección y resguardo de los bienes de dominio público tal como mencionado el en oficio supra :

> "***9.*** *que el área donde se ubican el salón comunal, la delegación de policía, la antigua sucursal de correos, la oficina de la ASADA de Sámara, NO PERTENECERÍAN a la finca 5-67088-000, ya que esta se originó en la reunión de las fincas 5-20672-000 y 5-30603-000, si no que, por el contrario, corresponderían por imperio de ley a terrenos integrantes de la zona marítimo terrestre perteneciente al Estado y en administración de esta Corporación."*

Es importante indicar que la ley sobre la Zona Marítima Terrestre 6043 es enfático el en este sentido al disponer:

> "**Artículo 1**. La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y de todos los habitantes del país. Su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de esta ley."

Solicito se me indiquen cuales medidas administrativas o judiciales han sido tomadas tendientes a restituir los al demanio publico como fue oportunamente indica en el Oficio ZMT-0090-2021, en caso de no haberse tomado acciones solicito sean tomadas a la brevedad.

Martin Daniel Richard Paradis - +506 8434-2726 - martinrichard@nicoya.go.cr

Sámara de Nicoya 2 de junio del 2026

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente gestión, quedo atento a la resolución que corresponda y a cualquier información adicional que estimen necesaria.

Si otro particular,

Martin Daniel Richard Paradis
Regidor Suplente 2024-2028
Concejo Municipal de Nicoya

C.C./ Arch.

Martes 21 de setiembre de 2021

Oficio ZMT-0090-2021

MSc. Carlos Armando Martínez Arias
Alcalde Municipal
Municipalidad de Nicoya

Estimado señor:

En atención al Oficio AM-1593-08-2021, el Acuerdo Municipal N° 013-061-2021, el Oficio CTM-0798-2021, sobre situación de los terrenos donde se encuentran las instalaciones del salón comunal, la delegación de policía, la antigua sucursal de Correos de Costa Rica, la oficina de la ASADA de playa Sámara, entre otros, se procede a informar lo siguiente;

1. El Distrito Quinto del Cantón de Nicoya (Sámara), Provincia de Guanacaste, cuenta con declaratoria de Zona Catastrada, la cual se realizó mediante Decreto Ejecutivo N° 41678-PJ, publicado en La Gaceta N° 96 del 24 de mayo de 2019.

2. En el Oficio CTM-0798-2021, en especial de la imagen inserta del Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI) y de los planos catastrados números G-1008308-2005 y G-2115112-2019 (hoy cancelado) que se mencionan en dicho oficio, así como de la publicidad registral que otorga el Registro Inmobiliario a esta información, se concluye que las áreas supracitadas estarían siendo abarcadas por la finca matrícula de folio real número 5-67088-000, cuyo titular es la sociedad ALCARAVÁN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-175265.

3. La finca **5-67088-000**, nace de la reunión de las fincas 5-20672-000 y 5-30603-000. En el caso de la finca 5-20672-000, nació de un proceso de información posesoria promovido por el señor Esteban Castillo Vargas; para el caso de la finca 5-30603-000, nace de diligencias de información posesoria, promovidas por la señora Luciana Carrillo López, conocida como Beatriz Carrillo López.

4. De la lectura del asiento primero de la finca **5-20672-000**, se tiene que para las diligencias de información posesoria se utilizó el plano de catastro G-47625-1961, el cual expresamente indica tener un área de 131 hectáreas 6186,42 metros cuadrados, o sea un millón trescientos dieciséis mil ciento ochenta y seis metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (1.316.186,42 m^2), debiendo destacarse que el plano en cuestión señala la franja de la zona marítimo terrestre como uno de sus colindantes, en consecuencia se presume que dicha finca tiene su origen **FUERA DE LA FRANJA DEMANIAL**.

5. En relación a la finca **5-30603-000**, de la lectura del asiento primero, se tiene que en las diligencias de información posesoria fue utilizado como base para la inscripción, el plano catastrado G-6433-1970, cuya área es de cien mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (100.267,21 m^2). El plano G-6433-1970, se divide en tres polígonos distintos y separados entre sí, los cuales se denominan Lote 1, Lote 2 y Lote 3, siendo el Lote 2 el más cercano al área que nos ocupa, ya que es el que se aprecia colinda con la plaza de deportes ubicada en Sámara centro.

6. En razón de los puntos 4 y 5 precedentes, que versan sobre el nacimiento de las fincas 5-20672-000 y 5-30603-000, respectivamente, se concluye que en el acto que da origen a la finca 5-67088-000 **se reunieron cuatro áreas**, a saber, tres de ellas pertenecientes a la finca 5-30603-000 (lotes 1, 2 y 3) y la restante perteneciente a la finca 5-20672-000.

7. Visto el plano catastrado **G-47625-1961**, del cual ya se dijo que su área original está espacialmente fuera de la franja demanial de la zona marítimo terrestre, se infiere, con grado de certeza, que los terrenos que nos ocupan (salón comunal, delegación de policía, antigua sucursal de correos, oficina ASADA de Sámara), **NO PERTENECEN** al área que se inscribió al momento del nacimiento de la finca 5-20672-000.

8. En el caso del plano de catastro **G-6433-1970**, que como se indicó cuenta con tres lotes, siendo el Lote 2 el más próximo al área bajo estudio, se colige, con grado de probabilidad, que el mismo **NO ABARCARÍA** los terrenos objeto del presente análisis y por consiguiente no pertenecerían al área con la que se inscribió la finca 5-30603-000.

9. En razón de lo expuesto en los puntos 7 y 8 que preceden, se concluye, con grado de probabilidad, que el área donde se ubican el salón comunal, la delegación de policía, la antigua sucursal de correos, la oficina de la ASADA de Sámara, **NO PERTENECERÍAN** a la finca 5-67088-000, ya que esta se originó en la reunión de las fincas 5-20672-000 y 5-30603-000, si no que, por el contrario, corresponderían por imperio de ley a terrenos integrantes de la zona marítimo terrestre perteneciente al Estado y en administración de esta Corporación.

Se aclara, que la conclusión a la que arriba este Departamento en los puntos 7, 8 y 9 anteriores (sea que el área bajo estudio no pertenecería a la finca 5-67088-000), surge del análisis objetivo de los asientos registrales de las fincas 5-20672-000 y 5-30603-000, así como de los planos G-47625-1961 y G-6433-1970 utilizados en las respectivas informaciones posesorias (documentación registral y catastral). Sin embargo, a efecto de confirmarlas, requerirán de una valoración desde una perspectiva catastral.

Ahora bien, por tratarse, hasta el día de hoy, de un área inscrita, así publicitada por el Registro Inmobiliario, no puede la Administración tratar el bien como demanial en los términos de la

Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043, con la consiguiente imposibilidad de extender autorizaciones en favor de particulares. Así lo ha establecido la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-132-2019, del que transcribimos en lo conducente:

> ***"I.8) Inscripción neutraliza ejercicio de potestades de administración y autotutela demanial***
>
> ***En el caso de terrenos registrados a favor de particulares dentro de la zona marítimo terrestre, la inscripción, mientras subsista, enerva, para el inmueble de que se trata, el ejercicio de las potestades de administración y autotutela demanial que ostenta la Municipalidad de la jurisdicción****, las últimas dirigidas a proteger el uso público y la integridad material y jurídica del bien (artículo 13 –en relación con el 3° y 35 de la Ley 6043).* ***En tanto la inscripción no sea anulada o cancelada, el Ayuntamiento estaría inhibido para dar concesiones y autorizaciones demaniales sobre la parcela en cuestión, la que deberá respetar como propiedad privada, formal al menos****. Además, la inscripción hace inoperante la actuación de la potestad de reintegro de oficio del bien (art. 13; Ley 6043). Lo que equivale a decir que* ***el Municipio no puede recobrar administrativamente la posesión del inmueble, sino que ha de acudir a los Tribunales de Justicia****, haciendo las impugnaciones de rigor."* (Negritas se suplen).

RECOMENDACIONES

Con base en las conclusiones expuestas supra, sobre las áreas que se han analizado, se recomienda a la Administración:

1- Iniciar ante el Registro Inmobiliario, una gestión administrativa de demanio público, solicitando se consigne nota de advertencia administrativa en la finca 5-67088-000 y los planos mencionados en el Oficio CTM-0798-2021, en razón de que las áreas de reiterada cita no pertenecerían a las cabidas inscritas en los procesos de información posesoria de las fincas 5-20672-000 y 5-30603-000, cuya reunión da origen a la matrícula de folio real 5-67088-000.

2- Instruir a la Dirección Jurídica para que, en virtud de la tutela jurisdiccional de la publicidad registral, así como los principios de publicidad legal e inmatriculación del dominio público, se interponga la acción de nulidad y solicitud de medidas cautelares correspondientes en sede contencioso administrativo y civil de hacienda. Lo anterior en el tanto la inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos o anulables conforme a la ley.

3- Una vez anotada la demanda ordinaria al margen de la finca 5-67088-000, y hasta tanto se determine en sede judicial que las áreas aludidas no pertenecen a la finca supracitada, si no que por el contrario las mismas corresponden a terrenos integrantes del demanio público y se decrete la anulación de los asientos registrales y catastrales que correspondan, se abstenga la Administración de emitir resoluciones en favor de particulares que comprometan la demanialidad de tales terrenos, para lo cual deberá instruirse a las departamentos de Catastro Municipal, Planificación Urbana, Control Constructivo y Obra Pública y de Desarrollo y Control Comercial, entre otros.

Se adjuntan copia de los asientos registrales de las fincas 5-20672-000 y 5-30603-000, así como de los planos de catastro G-47625-1961 y G-6433-1970.

Sin otro particular.

Lic. Rodrigo Alberto Acuña Obando
Coordinador Departamento de Zona Marítimo Terrestre
Municipalidad de Nicoya

CC:
Dirección de Planificación Territorial y Servicios Ambientales
Dirección Jurídica
Catastro Municipal
Consecutivo

PUEDE HABER MODIFICACIONES EN TOMOS

20.672

FINCA NUMERO Veinte mil trescientos setenta y dos

Inscripción Nº 1 Terreno de pastos y agricultura sito en Bámara de Puntarenas, distrito quinto cantón segundo de Guanacaste. Linda: Norte: Acacia Fuentes Hermanos y río Lagar en parte, Sur: Zona marítimo - terrestre de doscientos metros de ancho, Oeste: camino público con un frente de trescientos metros, Este: Pablo Rafael Bonilla Vega, José: río Lagarto y Rafael Araya en parte. Mide: cuatro hectáreas, cinco mil cuatrocientos metros cuadrados, según plano inscrito en la Dirección General de Catastro, el diecinueve de noviembre de mil novecientos veinte y una finca el número cuarenta y siete mil seiscientos veintiuno, Sección de Guanacaste. Gravámenes: ninguno. Estando a folio para inscribir la presente finca, promovió las correspondientes diligencias de Información posesoria ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda de esta ciudad, exponiendo: que la adquirió el diecisiete de febrero de mil novecientos treinta por compra a Anselmo Alcántara Torres, que al seis de enero de mil novecientos treinta y nueve ya estaba dedicada a la ganadería, que la ha poseído por más de diez años en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción a título de dueño consistiendo los actos de posesión en haber cercas y cultivos, en casas y engorde de ganado y siembra árboles frutales. Que avalúa dicho inmueble en diez mil colones. Que el inmueble no está gravado ni anotado. Por lo que en virtud de lo expuesto se dictó resolución de las nueve horas del veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, en la que se ordenó la publicación de los edictos de ley en el Boletín Judicial y en el periódico oficial La Gaceta, lo cual se hizo en los números doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de La Gaceta de los días siete y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno y en el Boletín Judicial números doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y seis y doscientos cincuenta y siete de los días siete, ocho y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, sin que se hubiere presentado oposición alguna. Que mediante escritura pública otorgada ante el notario público Licenciado Rafael Ángel Calderón Muñoz, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, inscrita en el Registro Público bajo el número doscientos cincuenta y cinco, folio doscientos cincuenta y seis del tomo cuatrocientos cincuenta y siete del Diario, la señora Lucrecia Carrillo López, soltera, de oficios domésticos, de Bámara de Puntarenas, cédula seis - cero cero nueve - nueve mil doscientos mil pesos que el Juzgado dicho tuvo por hecha en auto de las ocho del diecisiete de marzo último, y probó lo expuesto con una declaración jurada y las de los testigos Carlos Moncada Alpízar, Pedro Rodríguez Vijera, Enrique Carrillo Aguilar y Higinio López Fernández. Dicho funcionario de acuerdo con lo que establece la ley número ciento treinta y nueve de catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, artículo sexto de las disposiciones transitorias de la ley primero dos mil ochocientos veintiséis de catorce de octubre de mil novecientos veintiséis y reformada por ley tres mil ciento catorce de diecisiete de abril de mil novecientos veintitrés y ley número tres mil veintiséis del once de setiembre de mil novecientos veinticuatro, en sentencia de las nueve del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve aprobó la presente información y ordenó la inscripción a nombre de la indicada Lucrecia conocida como Beatriz Carrillo López sin perjuicio de tercero de mejor derecho, sin más gravámenes que las restricciones o cargas siguientes: Primero: que tanto las aguas como el cauce del río Lagarto, colindante en parte con la finca, son nacionales o públicos (artículo primero, inciso cuarto, y tercero inciso tres, de la ley de Aguas número doscientos veintiséis de seis de mayo del año de mil novecientos cuarenta y dos) Segundo: que la línea de dominio, dentro de los

en cuanto

PUEDE HABER MODIFICACIONES EN TOMOS

FINCA NUMERO 30603 30602

REGISTRO PUBLICO REGISTRADOR GENERAL LIBROS COSTA RICA

Inscripción 1 Terreno lleno sembrado casi totalmente de Pastos para la cría y engorde de ganado, casa de habitación. Situado en Caserío de Sunsa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Guanacaste. Linda, Norte la titulante que se dirá, campo de aterrizaje, Ghonny Restrepo Valverde, Erasmo Vargas Cordero, Raúl Rodríguez, Oscar Barrales, Alberto Arce y, Licda Cavallini Quirós, Randall Ferris Iglesias, Sur, Francisco Alfaro, Carmen Alvarado, Arnoldo Cerdas, Fabio Chaves, Francisco López, plaza de deportes, Escuela, Unidad Sanitaria, faja inalienable de cincuenta metros, Trinidad Sanchún Chen, José Fernández Moreno, Claudio Valverde Figueroa, Fanny Fernández Moreno, Odilio Sing Ulate, Guillermo Arguedas, Garry W. Webbe y Miguel Soto, todos en parte, Este, María del Castillo Carrillo y Leonor Jirón López, Centro, Johnny Restrepo, Erasmo Vargas y camino público con un frente a éste de cuarenta y siete metros y veintitrés centímetros. Mide: Diez hectáreas, dos áreas, cuarenta y siete metros y veinte mil cincuenta metros cuadrados, según plano inscrito en la oficina de Catastro bajo el número G/ 6.433/90, levantado por el Ingeniero Agrónomo Augusto Carriol Arguedas. Gravámenes: Ninguno.- LUCIANA CARRILLO LOPEZ, conocida como BEATRIZ CARRILLO LOPEZ, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Sámara, cédula [illegible] veinte mil doscientos nueve, pone en cultivo la referente finca a su nombre y promovió las respectivas diligencias de información posesoria ante el Juez segundo de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, interviniendo además como parte el señor Procurador Agrario de la Procuraduría Agraria y el Instituto de Tierras y Colonización exponiendo entre otras cosas, que es dueña de la finca descrita, y su titulación procede con las diligencias dichas, le ha poseído en forma quieta pública y pacífica y sin interrupción, alegando que es dueña por un término mayor de treinta años, acreditando los actos de posesión en la hechura de cercas, siembra de pastos, cría de ganado desde antes de mil novecientos treinta y ocho, donde existen unas cuatrocientas cabezas, con la casa de habitación, que es libre de gravámenes y cargas reales, y la estima en la suma de ¢ 1.500.000 mil colones. Probó lo dicho con su declaración jurada y la de los testigos Guillermo Arguedas Barquero, Aristides Torres Torres, [illegible] Fernández y Guillermo Valverde Figueroa. Quienes son vecinos y dueños de bienes inmuebles en el referido cantón. Dicho Juez de acuerdo con lo expuesto y la Ley de Informaciones Posesorias número ciento treinta y nueve de catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, aprobó lo relacionado y en resolución de las nueve horas treinta minutos del diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ordenó se inscribiera a nombre de la citada Luciana conocida como Beatriz Carrillo López sin perjuicio de tercero de mejor derecho y con las reservas que indica el artículo setenta y seis de la Ley de Aguas, con la obligación de mantener la reforestación en sus márgenes. Todo consta de ejecutoria expedida por dicho Juez en San José, a las dieciséis horas del doce de julio último, y presentada a este Registro, a las ocho y cuarenta y uno del veintinueve de este mes, asiento trece mil doscientos cuarenta, del tomo trescientos del Diario. San José, treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.-

Nota: línea [illegible] por "6.433/90", léase "seis mil cuatrocientos treinta y tres setenta". Vale.

EXTRACTADO No. 3

CATASTRO
Nº PLANO
Nº PARCELA
FECHA

Inscripción Nº 2 306or 7661

Dos lotes parte de esta finca, constantes de una hectarea, dos mil trescientos treinta y cuatro metros y treinta y seis decímetros cuadrados y de una hectarea trescientos cuarenta y cinco mil sesenta decímetros cuadrados, han sido inscritos por separado a favor ciento setenta y tres y ciento setenta y cinco del tomo dos mil cuatrocientos treinta y cinco, formando las fincas treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco y treinta y siete mil cuatrocientos noventa y siete por ventas a Licda Cavallini Quirós y Randall Ferris Iglesias respectivamente. El resto se describe así: terreno de repastos con una casa de habitación sito en el distrito quinto cantón segundo de Guanacaste. Linda, Norte, con el campo de aterrizaje, Johnny Restrepo, Erasmo Vargas, Raúl Rodríguez, Oscar Barrales, Alberto Arenas y otra finca de Luciana o Beatriz Carrillo López Sur; plaza de Deportes, Unidad de Educación, Ministerio de Salud y faja de terreno inalienable de la zona marítimo terrestre del Océano Pacífico

~~58~~
~~4-2-1-2~~

472-9-2-5-1-

Microfilm

Plano Finca Titular Propiedad de Esteban Castillo Vargas

Distrito 1º Sámara Cantón 2º Nicoya Provincia Guanacaste ESCALA: 1:10 000

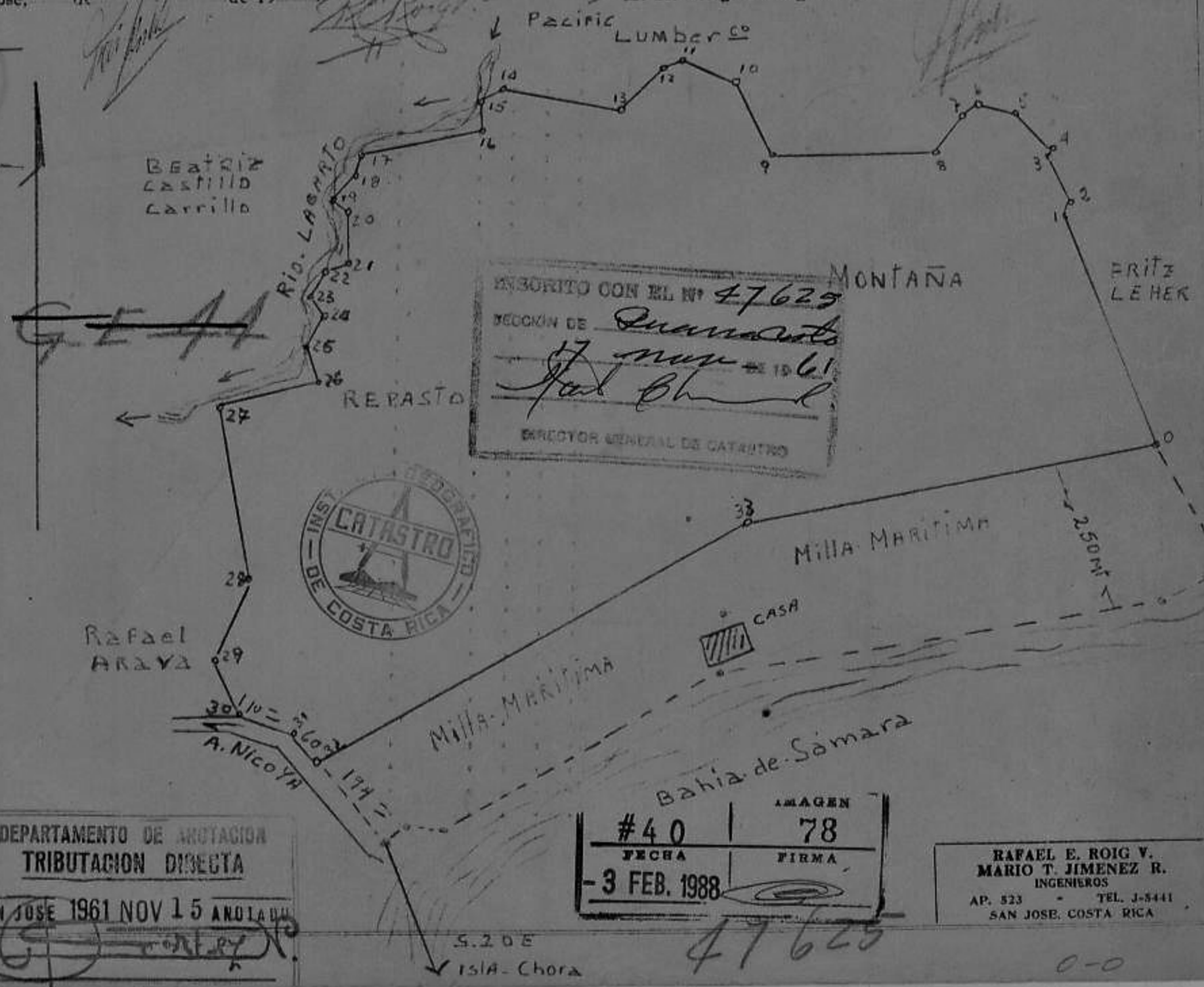
SUPERFICIE: 131 H 6.18642 M²

Medido por Ingeniero

San José, de de 19 V-B M. del Colegio de Ingenieros C. R.

Tomo
Folio
Número
As.

0-1	N.2030.00.W	457.00
1-2	N.03.00.00.E	31.30
2-3	N.28.00.00.W	95.29
3-4	N.59.00.00.E	17.48
4-5	N.42.00.00.W	102.17
5-6	N.82.00.00.W	70.35
6-7	S.61.00.00.W	36.64
7-8	S.38.30.00.W	85.00
8-9	E F 00 W	302.00
9-10	N.26.10.00.W	160.00
10-11	N.71.30.00.W	100.00
11-12	S.85.00.00.W	36.00
12-13	S.44.00.00.W	110.46
13-14	N.81.10.00.W	228.96
14-15	S.67.30.00.W	42.42
15-16	S.04.30.00.W	62.88
16-17	S.81.15.00.W	231.61
17-18	S.10.00.00.W	40.55
18-19	S.47.30.00.W	57.00
19-20	S.35.00.00.E	48.92
20-21	S Fco	85.56
21-22	S.66.00.00.W	41.95
22-23	S.35.15.00.W	62.55
23-24	S.43.00.00.E	41.00
24-25	S.32.00.00.W	67.50
25-26	S.20.00.00.E	75.00
26-27	S.80.00.00.W	190.00
27-28	S.09.00.00.E	334.60
28-29	S.25.00.00.W	165.00
29-30	S.22.00.00.E	118.00
30-31	S.72.00.00.E	110.00
31-32	S.40.30.00.E	60.00
32-33	N.62.00.00.E	920.00
33-0	N.80.21.25.E	784.52



INSCRITO CON EL Nº 47623
REGION DE Guanacaste
17 mayo DE 1961
Director General de Catastro

DEPARTAMENTO DE ANOTACION
TRIBUTACION DIRECTA
No..... HC SAN JOSE 1961 NOV 15 ANOTADO

IMAGEN #40 | 78
FECHA 3 FEB. 1988 | FIRMA

RAFAEL E. ROIG V.
MARIO T. JIMENEZ R.
INGENIEROS
AP. 523 - TEL. J-5441
SAN JOSE, COSTA RICA

47623

0-0

(37)

2-1-3-262.

262-6-2-1-3

16317 262

G.Q. 134 62-1-17.

LOTE N°1			LOTE N°2			LOTE N°3		
Est.	Rumbo	Dist.	Est.	Rumbo	Dist.	Est.	Rumbo	Dist.
1-2	N 31° 52'	21.91	13-14	S 55° 03' E	1.24	31-32	N 60° 12' E	1.34
2-3	N 10° 5'	164.1	14-15	S 9° 3' E	164.5	32-33	N 7° 59' E	210.7
3-4	N 32° 0' W	41.3	15-16	S 0° 05' W	13.0	33-34	N 88° 59' E	42.7
4-5	S 84° 20' E	22.31	16-17	S 73° 30' W	1.32	34-35	S 0° 21' W	23.9
5-6	S 19° 20' E	3.61	17-18	S 71° 5' W	32.61	35-36	S 00° 59' E	3.3
6-7	S 12° 15' E	47.2	18-19	S 7° 11' W	6.14	36-3	S 73° 35' E	21.4
7-8	S 61° 00' E	15.3	19-20	S 2° 21' E	12.01	37-38	S 0° 05' W	8.7
8-9	S 61° 00' E	1.85	20-21	S 0° 56' E	1.23	38-39	S 85° 12' W	14.4
9-10	S 52° 36' W	1.40	21-22	S 4° 25' E	4.2	39-40	S 86° 36' W	26.6
10-11	S 65° 5' W	69.28	22-23	S 5° 42' E	45.8	40-41	S 0° 18' E	2.1
11-12	S 31° 5' W	94.16	23-24	S 0° 19' W	6.49	41-42	S 8° 54' W	1.6
12-13	S 5° 4' E	55.57	24-25	S 0° 25' W	19.1	42-43	N 03° 26' E	8.0
13-14	S 31° 2' W	33.38	25-26	S 22° 09' W	52.3	43-44	S 87° 27' W	9.0
14-15	S 40° 10' W	40.30	26-27	S 0° 38' W	30.24	1-45	S 89° 32' W	25.7
15-1	N 32° 2' W	1.23	27-28	S 0° 10' W	20.50	15-46	S 0° 50' E	8.10
			28-29	S 0° 10' W	3.0	46-47	S 85° 12' W	24.82
			29-30	S 0° 10' W	3.0			

		Dist.
	S 0° 27' W	5.0
	S 83° 46' W	34.21
	S 0° 25' W	41.18
	S 0° 21' W	15.97
	S 73° 35' E	86.20
	S 0° 11' W	29.2
	S 73° 35' E	24.81
	S 0° 21' W	58.62
	S 72° 05' W	28.01
	N 1° 03' W	99.03
	S 23° 09' W	34.37
	S 11° 51' W	41.36



CATASTRO NACIONAL
119 370
ROLLO IMAGEN
SECCION MICROFILM AÑO 1994

SECCION DE MICROFILM
ROLLO 223 | IMAGEN 365
FECHA 4 DIC 1989 | FIRMA

Bahía Salinas

30 de noviembre de 1989
Para todos los efectos de la Registración Catastral, se restituye este plano con fundamento en la Resolución Admtva de la Dirección de Catastro Nacional. Núm. 2-86, de las ocho horas del veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y seis.

OCEANO PACIFICO

Alvaro Moreno Jiménez
Jefe

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL
CATASTRO
COSTA RICA

CONCUERDA CON PLANO G-164333-70
APROBADO EL
DIRECTOR DE CATASTRO

RECIBIDO
30. 12 1970
DEPARTAMENTO DE OPERACION
SECCION TOPOGRAFIA DIRECTA

PARA TITULAR

PLANO DEL LOTE PROPIEDAD DE:

BEATRIZ CARRILLO LOPEZ

Mide:

Lote 1 2 Mide 560.08 m² = 0.0560 Has
Lote 2 12 Mide 3122.00 m² = 0.3122 Has
Lote 46 47 Mide 151.4 m² = 0.0151 Has
Totales 10174.0767 m² = 1.0174 Has

SITUADO EN Bahía Salinas
DISTRITO 1º Nicoya
CANTON 2º Nicoya
PROV. Guanacaste

Agrim. Auxiliado Castillo Argüello

Fecha: Agosto 1970

Archivo Nº

Digitized by Museo Marco Madrigal

368-5 207-2

NOTIFICACIÓN: ACUERDO MUNICIPAL.

SESIÓN ORDINARIA No. 110-2026.
MARTES 09 DE JUNIO DEL 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 del Código Municipal (Ley No. 7794), y en observancia de las normas que rigen la materia, se procede a transcribir mediante Acuerdo Municipal lo acordado en la **Sesión Ordinaria No. 110-2026 celebrada el martes 09 de junio del 2026** por el Concejo Municipal de Nicoya, que textualmente indica lo siguiente:

Acuerdo Municipal No. 003-110-2026: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA DE FORMA UNÁNIME APRUEBA TRASLADAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE ATIENDA SEGÚN CORRESPONDA Y BRINDE UN INFORME DE LAS ACCIONES TOMADAS SOBRE LO SEÑALADO EN OFICIO MRRMN-01-06-2026 ENVIADO POR EL REGIDOR SUPLENTE MARTIN DANIEL RICHARD PARADIS. ASUNTO: SOLICITUD DE ANULACIÓN DE LOS ASIENTOS REGISTRALES Y CATASTRALES DERIVADOS DEL OFICIO ZMT-0090-2021 DEL DEPARTAMENTO DE ZMT.

DEFINITIVAMENTE APROBADO CON FIRMEZA.
VOTACIÓN: 7 DE 7.
VOTOS A FAVOR (7), REGIDORES: SANDRA MARÍA MUÑOZ RUIZ, LUIS FERNANDO LÓPEZ BALTODANO, KAREN GUTIÉRREZ DÍAZ, SERGIO MATARRITA GUEVARA, STAYCI NICOLE BRIONES LEDEZMA, LUIS RODOLFO OROZCO JUÁREZ, ARGERY CUBILLO MENA.

NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente por MARIA ESTER CARMONA RUIZ (FIRMA)
Ubicación: Nicoya, Guanacaste.

María Ester Carmona Ruiz
Secretaria del Concejo Municipal

Cc. Archivo.

Nicoya, Guanacaste.
Teléfono: 26858766.
Correo Electrónico: concejomunicipal@munícoya.go.cr
28/10/2026 11:11